CENTRO DE ACOPIADORES DE CEREALES

19 de Junio de 2007

BOLETIN Nº 1.717

R.U.T.A.
REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR

RESPONSABILIDADES

Con respecto al régimen de sanciones que establece el Decreto Nº 1035/02 emitido por el Poder Ejecutivo Nacional el 14/06/02, el cual fue distribuido por medio del boletín institucional Nº 1666 del 18/07/02, se recuerdan a renglón seguido, los incumplimientos punibles y las responsabilidades que asumen los dadores de carga:

ARTÍCULO 16 - Los dadores de carga sólo podrán contratar a aquellos transportistas que se encuentren debidamente inscriptos en el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.)

ARTICULO 17.- Facúltase a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION a dictar la normativa relacionada con la inscripción, administración y funcionamiento del REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.).

CAPITULO IV

"REGIMEN SANCIONATORIO"

ARTICULO 18 - La ejecución de transporte de cargas, sin la REVISION TECNICA OBLIGATORIA (R.T.O.) será sancionada con multa de CINCO (5) unidades a DIEZ (10) unidades. El monto de la multa será de DIEZ (10) unidades a VEINTE (20) unidades cuando se efectuare transporte de mercancías peligrosas.

ARTÍCULO 19.- La realización del transporte por automotor de cargas sin contar con la inscripción en el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.), será sancionada con multa de DIEZ (10) unidades a VEINTE (20) unidades. Será solidariamente responsable el dador o tomador de carga que contratara los servicios de transporte de quien no haya dado cumplimiento a la inscripción en el mencionado registro.

ARTÍCULO 20.- La ejecución de transporte por automotor de cargas sin contar con la documentación exigida por la normativa vigente para la clase de servicio que realiza, será sancionada con multa de UNA (1) unidad a CINCO (5) unidades.

Asimismo el dador o tomador de la carga será solidariamente responsable por las multas que en el caso se impongan.

RUTA: REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR
(Ajustes de mecanismos administrativos)

Analizado nuevamente por el Directorio el problema de los choferes no registrados legalmente por sus empleadores y a efectos de hacer efectivos los controles mediante las herramientas que provee el RUTA, se concluye en la necesidad de ajustar los mecanismos vigentes para disminuir estas situaciones. En el acto de inscripción o validaciones es obligatorio llenar el Formulario 5 denunciando con carácter de Declaración Jurada los choferes de la empresa. Además, como quien declara una cantidad menor de choferes que de unidades, está en infracción (salvo causas muy especificas de justificación) con los aportes obligatorios, en violación a las leyes impositivas-previsionales (Código Tributario) y, conforme lo determinado por el Art. 9º del Dto. 301 de marzo del 2004, corresponde también la inmediata suspensión de los descuentos en el peaje y otros de que gozan los inscriptos en el RUTA. Esto implica suspender la inscripción en éste, hasta la subsanación del problema o la exclusión definitiva del infractor.

En función de ello, se establece complementar la Circular Nº 5/06 en la metodología para controlar más eficientemente la legitimidad de los empleados y terminar el fraude laboral en algunas empresas, cumpliendo mandatos expresos de la normativa vigente.

1- Deberá tenerse en cuenta que los CRI al aplicar las Circulares 5 y 5 Bis solamente deben comprobar, ante cualquier requisitorio de trámite de inscripción, alta, baja, o revalida, el cumplimiento por parte del postulante de la declaración de personal a cargo. En caso que la Declaración Jurada no posea personal declarado o que no lo posea en cantidad suficiente de acuerdo a los vehículos inscriptos o a inscribir, con la salvedad del punto 5 de la Circular Nº 5, deberá expedir el certificado de intimación a partir del cual corre el plazo de 10 días para explicar y acreditar las circunstancias de cada caso concreto, sin abrir juicio previo sobre la procedencia o no del trámite.

2- Detectada una situación como la descripta, y previa lectura minuciosa del texto de ambas circulares y del presente instructivo, deberá consultar obligatoriamente a la Presidencia del Directorio, por correo electrónico a: ruta@minplan.gov.ar y comunicar vía Web de acuerdo a punto 6 de la Circular Nº 5. a la Empresa Asistente.

3-Las consultas realizadas a la presidencia serán respondidas en orden de llegada dentro de las 72 hs. recibidas por vía e-mail, respuesta a la que deberá ajustarse estrictamente quien realizare la misma. La Presidencia ha habilitado desde las 8.00 hs. hasta las 18.00 hs. el teléfono para cualquier consulta telefónica .-

4- Recibida la comunicación telefónica y el e-mail correspondiente evacuando la consulta, se deberá remitir la documentación que se solicite, recibida la cual se procederá a darle autorización para el trámite que se intente o en caso contrario el criterio a seguir por el CRI para negar la inscripción.

El legajo que se debe enviar a la empresa asistente deberá acompañar la autorización concedida para evitar su rechazo.

Los datos del formulario 5 en medio magnético, que presenten las empresas deberán tener el formato que figura en la Web, y los CRI deberán procesarlos con el expediente, conformando una única unidad en el envío del mismo. La Empresa Asistente no aceptará mas envíos por separado en disquette del formulario5, el que deberá venir incluido en el expediente.

5- En los casos de consulta sobre empresas familiares, o choferes parte de una sociedad, deberá, acompañarse en lo posible, para evitar demoras, documentación que acredite el vínculo, el estado societario y las Licencias Nacionales Habilitantes (LNH) de los parientes y de los socios. Queda prohibido extender constancias de inscripción antes de haber recibido la autorización.

6- En atención a las definiciones legales antes glosadas se aclara debidamente que, por manda legal, el RUTA inscribe **exclusivamente** a todo el que realice transporte o servicios de Transporte por lo que no debe darse trámite a inscripciones de personas físicas o jurídicas que siendo propietarias de vehículos nos prestan servicios ni hacen transporte propio.

7- Habiéndose detectado en la fiscalización, que algunos CRI expiden constancia de inscripción que reemplazan a otra vencida, hacemos presente que dicha práctica es violatoria de lo dispuesto en el Título VI de la Resolución S.T. 74/02, haciéndose pasible aquel que lo realice de las sanciones previstas en el Artículo 23 de dicho texto legal.

- Recordamos de acuerdo al Artículo 9 de Dicha Resolución que los CRI se hayan obligados a:

- Recepcionar el tramite controlando la total de la documentación, de la cual el formulario Nº 5 es parte, y aplicar las modificaciones que por circular ordene el Directorio.

- Certificar las copias mediante la firma de los autorizantes.

- Verificar que las Declaraciones Juradas se encuentren completas y firmadas por sus responsables.

- Confeccionar los legajos.

- Realizar la pre-carga de los datos en el sistema informático en un plazo máximo de 3 días de recibida la documentación y remitir los legajos en un plazo máximo de 5 días de iniciado el tramite.

- Entregar al transportista ya inscripto el Certificado de Inscripción y las Tarjetas RUTA.